



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0739-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	<b>30/06/2017</b>
Hora:	13:33:01.9...
Folios:	2

### AUTO No.

## POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, 1333 de 2009 y la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009 y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables

### ANTECEDENTES

Que mediante Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0146479 con radicado N° 112-1816 del 07 de Junio de 2017, la Policía Nacional puso a disposición de la Corporación, un volumen de 9.25m<sup>3</sup> de Maderas Comunes transformadas en bloque y estacón; y 19 (diecinueve) paquetes de Embaradera por 20 (veinte) unidades cada uno, incautadas el día 06 de junio de 2017, en el Municipio de San Luís, Vereda La Linda, en las coordenadas N 06°59'32.9" W 075°00'13.9"; se desconoce el propietario del material forestal y del acopio donde se encontraba, presuntamente sin contar con el respectivo permiso que otorgan las autoridades ambientales competentes, para dicha actividad.

Que una vez revisada la base de datos de permisos de aprovechamiento forestal de bosque natural y/o bosque plantado o regeneraciones naturales de especies introducidas, otorgados por la Corporación y sus respectivos sitios de acopio debidamente Georeferenciados, se encuentra que en la zona de la incautación no se tiene ningún tipo de permisos de los antes mencionados que haya sido autorizado.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sd/](http://www.cornare.gov.co/sd/) Apoyo/Gestión Jurídica/Anexo

Vigencia desde:  
Nov-01-14

FEU-15V.05



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Tel: 800 85338-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 802 Ext: 224 Ext 88

Porca Nus: 866 01 26, Temposalino: Ext: 224 Ext 88

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Teléfax: (024) 300 20 00 - 300 21 20

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 12° señala que *"las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno"*.

La Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 señala *"Indagación preliminar Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello."*

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos"*.

Que luego de haber sido revisada la base de datos de permisos de aprovechamiento forestal de bosque natural y/o bosque plantado o regeneraciones naturales de especies introducidas y sus respectivos sitios de acopio debidamente Georeferenciados por la Corporación, se pudo establecer que ninguno de los productos forestales incautados, se encuentran amparados bajo ningún permiso u/o autorización, lo cual se hace constitutivo de una infracción ambiental, realizada presuntamente por personas indeterminadas.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se puedan imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- *"Decomiso preventivo de productos, especímenes, productos y subproductos de la fauna y flora silvestre"*.

### **PRUEBAS**

- Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0146479, con radicado N° 112-1816 del 07 de Junio de 2017.
- Oficio de incautación N° 289/ ESSAT- GUPAE - 29.25, del día 06 de Junio de 2017, entregado por la Policía Nacional.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER COMO MEDIDA PREVENTIVA** el decomiso preventivo del material forestal, incautado mediante Acta única de control al tráfico

ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0146479, con radicado N° 112-1816 del 07 de Junio de 2017, el cual consta de 9.25m<sup>3</sup> de Maderas Comunes transformadas en bloque y estación; y 19 (diecinueve) paquetes de Embaradera por 20 (veinte) unidades cada uno, que se encuentran en custodia de la Corporación en el CAV de Flora, Sede Principal El Santuario Antioquia.

**PARAGRAFO 1º:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

**PARAGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor.

**PARAGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR INDAGACIÓN PRELIMINAR** por un termino de hasta 6 meses, en contra de persona indeterminada, con la finalidad de verificar la ocurrencia de alguna conducta de infracción ambiental, establecer presuntos infractores y poder determinar si existe o no merito para iniciar el procedimiento sancionatorio, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** al Grupo técnico de Bosques y Biodiversidad, realizar las acciones pertinentes de indagación preliminar, con la finalidad de verificar la ocurrencia de alguna conducta de infracción ambiental, establecer presuntos infractores y poder determinar si existe o no merito para iniciar el procedimiento.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** El contenido de éste Acto Administrativo por Aviso en página Web, teniendo en cuenta que se desconoce los presuntos infractores; esto con el fin que las personas o terceros, que se consideren dueñas o con algún derecho sobre los productos maderables decomisados por la Policía.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** En el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno en la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

No Expediente: 05.660.34.27768

Asunto: Decomiso Flora

Proyectó: David Santiago Arias P.

Fecha: 08/06/2017

Dependencia: Grupo Bosques y Biodiversidad

Ruta: [www.cornare.gov.co/sq/7Apoyo/GestionJuridica/Anexo](http://www.cornare.gov.co/sq/7Apoyo/GestionJuridica/Anexo)

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Vigencia desde:

Nov. 01.14

Nov. 01.14